

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00275/INFOEM/IP/RR/2018, 00276/INFOEM/IP/RR/2018, y 00279/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por la C. en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Jocotitlán**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00084/JOCOTIT/IP/2017, 00085/JOCOTIT/IP/2017, y 00088/JOCOTIT/IP/2017, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

Solicitud de información 00084/JOCOTIT/IP/2017

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN DE EGRESOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” [Sic]

Solicitud de información 00085/JOCOTIT/IP/2017

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL DICTAMEN DE RECONDUCCION DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLAN AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO” [Sic]

Solicitud de información 00088/JOCOTIT/IP/2017

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL DICTAMEN DE RECONDUCCION Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL PARA RESULTADOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO,

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE
FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLAN AL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.”
[Sic]*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX, en los tres casos.

SEGUNDO. De la prórroga del plazo para dar respuesta al Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se advierte que en fecha diecinueve de enero de los corrientes, **El Sujeto Obligado** solicitó prórroga de siete días para recabar la información solicitada y dar cumplimiento a lo requerido por **La Recurrente**, advirtiendo que dichas prórrogas no cumplen con lo establecido en el artículo 49, fracción II, así como en el artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Adicionalmente, de las constancias que obran en los expedientes del **SAIMEX** se desprende que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por **La Recurrente**. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la falta de respuestas por El Sujeto Obligado, La Recurrente interpuso los recursos de revisión, en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 00275/INFOEM/IP/RR/2018 (para la solicitud 00084/JOCOTIT/IP/2017), 00276/INFOEM/IP/RR/2018 (para la solicitud 00085/JOCOTIT/IP/2017), y 00279/INFOEM/IP/RR/2018 (para la solicitud 00088/JOCOTIT/IP/2017), en los cuales arguye las siguientes manifestaciones:

00275/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA.” [Sic]

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

Razones o Motivos de Inconformidad:

“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA AUN Y CUANDO EL SUJETO OBLIGADO SOLICITO EN TÉRMINOS DE LEY PRORROGA PARA HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO” [Sic]

00276/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

“LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA.” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA AUN Y CUANDO EL SUJETO OBLIGADO SOLICITO EN TÉRMINOS DE LEY PRORROGA PARA HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO" [Sic]

00279/INFOEM/IP/RR/2018

Acto Impugnado:

"LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA." [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA AUN Y CUANDO EL SUJETO OBLIGADO SOLICITO EN TÉRMINOS DE LEY PRORROGA PARA HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

*INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE
CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO
OBLIGADO” [Sic]*

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación le fueron turnados a los Comisionados **Zulema Martínez Sánchez** y **Javier Martínez Cruz**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Sexta Sesión Ordinaria de Pleno de fecha catorce de febrero de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”[Sic]

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, se desprende que en los expedientes electrónicos que nos ocupan, se emitieron por parte de **El Sujeto Obligado** los respectivos informes justificados en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mismos que se pusieron a la vista el veintiséis de febrero del año en curso para que en su caso **La Recurrente** realizara las manifestaciones que considerara pertinentes, sin que se

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

advierta manifestación alguna, por lo que una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha seis de marzo de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones,

máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia¹, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, del análisis de los expedientes de los recursos de revisión que nos ocupan no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

¹ Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis de los presentes recursos, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Ahora bien, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **Sujeto Obligado**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que, si bien es cierto no dio respuesta a las solicitudes de información, también lo es que, al rendir sus Informes Justificados remitió información solicitada por **La Recurrente**.

En efecto, el hecho de que **El Sujeto Obligado** haya asumido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” [Sic]

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Una vez sentado lo anterior, de los antecedentes de los asuntos se desprende el requerimiento de:

- a) Dictamen de Reconducción de Egresos.
- b) Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto.
- c) Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados.

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Todos ellos de enero a diciembre de dos mil dieciséis y entregados por el Ayuntamiento de Jocotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Al respecto, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México señalan que los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Adicionalmente, el informe mensual deberá de ser presentado en discos (cd's). Resulta oportuno mencionar que los dictámenes de reconducción de egresos, reconducción de metas de actividad de proyecto y reconducción y actualización programática presupuestal para resultados deberán de ser remitidos en el disco número 2 **“Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua”**.

Una vez sentado lo anterior, se advierte que **El Sujeto Obligado** solicitó una prórroga para dar respuesta a las solicitudes de información. Lo anterior, sin observar las formalidades impuestas por la Ley en materia. Asimismo, viene a colación precisar que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitudes de información 00084/JOCOTIT/IP/2017, 00085/JOCOTIT/IP/2017 y 00088/JOCOTIT/IP/2017.

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este orden de ideas, se actualiza el artículo 179 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamiento que es de la literalidad siguiente:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(...)” [Sic]

Por otra parte, resulta oportuno mencionar que, en la etapa de instrucción, **El Sujeto Obligado** remitió los siguientes archivos:

00275/INFOEM/IP/RR/2018

- a) **INFORME JUSTIFICADO 00275.pdf:** Informe justificado rendido por **El Sujeto Obligado**, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, consistente en dos hojas.
- b) **DICTAMEN DE RECONDUCCION 2016.zip:** A su vez contiene el documento **DICTAMENES DE RECONDUCCION 2016.pdf.**

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018	y
	acumulados	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán	
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez	

00276/INFOEM/IP/RR/2018

- a) **INFORME JUSTIFICADO 00276.pdf:** Informe justificado rendido por El **Sujeto Obligado**, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, consistente en dos hojas.
- b) **DICTAMEN DE RECONDUCCION 2016.zip:** A su vez contiene el documento **DICTAMENES DE RECONDUCCION 2016.pdf.**

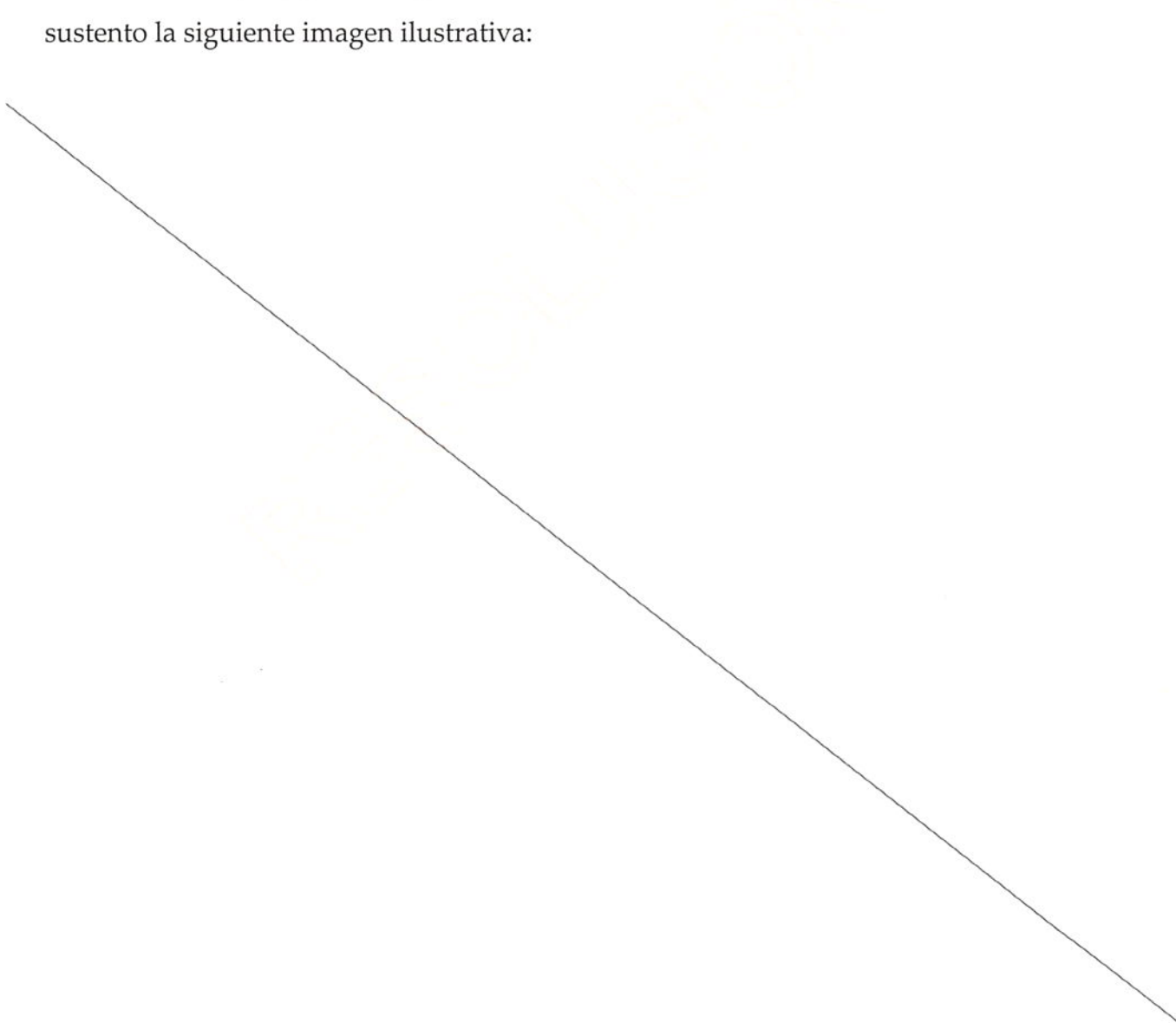
00279/INFOEM/IP/RR/2018

- a) **INFORME JUSTIFICADO 00279.pdf:** Informe justificado rendido por El **Sujeto Obligado**, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, consistente en dos hojas.
- b) **DICTAMEN DE RECONDUCCION 2016.zip:** A su vez contiene el documento **DICTAMENES DE RECONDUCCION 2016.pdf.**

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante advierte que, en la etapa de instrucción, El **Sujeto Obligado** adjuntó el mismo informe justificado en los tres expedientes electrónicos del **SAIMEX**, únicamente difiriendo en cuanto al nombre del archivo, así como el nombre del destinatario (comisionado)

Adicionalmente, resulta oportuno mencionar que El **Sujeto Obligado** también adjuntó en los expedientes electrónicos del **SAIMEX** el archivo **DICTAMENES DE RECONDUCCION 2016.pdf.**

En referencia al documento **DICTAMEN DE RECONDUCCION 2016.pdf** anexado por **El Sujeto Obligado** mediante su informe justificado se advierte que contiene múltiples dictámenes remitidos por el Ayuntamiento de Jocotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, todos ellos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, signados por el servidor público que elaboró los documentos, tesorero municipal y por el responsable de la unidad de planeación (UIPPE). Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:





SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS

DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA - PRESUPUESTAL

Tipo de Movimiento: (3) Ampliación de Presupuesto

No. de Oficio: TMJ/126/2014 (1)
Fecha: (2) 31 de Diciembre de 2014

Identificación del Proyecto en el que se cancela o se reduce (4)			
Dependencia General:			
Dependencia Auxiliar:			
Programa Presupuestal:			
Objetivo:			

Identificación del Proyecto en el que se amplía o se origina (6)			
Dependencia General: A00 PRESIDENCIA			
Dependencia Auxiliar: 100 SECRETARÍA PARTICIPAL			
Programa Presupuestal: 010001010001 AUDIENCIA PÚBLICA Y CONSULTA POPULAR			
Objetivo: Considerar las acciones que permitan garantizar el derecho de la ciudadanía a ser escuchada por las autoridades del ayuntamiento los que se refieren a promover la solicitud de opiniones, sugerencias y demandas de la población para ser incorporadas en los planes y programas de gobierno.			

Identificación del Recurso y Nivel de Proyecto que se cancela o se reduce (5)				
Clave	Denominación	Presupuesto		
		Autorizado	Por Ejercer	Por Cancelar o reducir
				Autorizado Modificado

Identificación de Recursos y Nivel de Proyecto que se amplía o se origina (7)				
Clave	Denominación	Presupuesto		
		Autorizado	Ampliación y/o Reasignación	Autorizado Modificado
A00 100	AUDIENCIA PÚBLICA Y CONSULTA POPULAR	\$1 994 740.00	\$ 869 143.08	\$1 125 596.92

Metas Programadas y acordadas del Proyecto o Cancela o reduce (8)

Metas Programadas y acordadas del Proyecto que se crea o incrementa (9)

Codigo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Programada de la Meta			Calendarización Trimestral Modificada			
			Inicial	Avance	Modificada	1	2	3	4

Codigo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Programada de la Meta			Calendarización Trimestral Modificada			
			Inicial	Avance	Modificada	1	2	3	4
1	De respuesta a las solicitudes recibidas	Solicitudes	4,000	2,800	4,800				800
2	Atención de los ciudadanos en las audiencias públicas	Audiencias	2,400	1,800	2,400				800

Justificación (10)

De la cancelación o reducción de metas y/o recursos del proyecto (Impacto a repartición programática) En su caso usar hoja anexa
De creación y reasignación de metas y/o recursos al proyecto (Beneficio, Impacto, repartición programática) En su caso utilizar hoja anexa
Identificación del origen de los recursos. En su caso utilizar hoja anexa: Recursos Propios

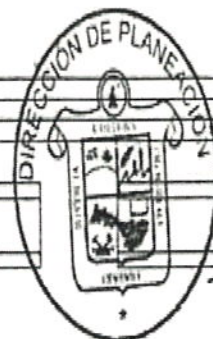
Bohara (Dirección de Planeación)
Marta Bohara Torres Martínez
Nombre y Firma

V. M. T. GARCÍA
C.P.C. Víctor Morrey Morrey
Nombre y Firma

Autoría (Jefe de la UPR o Jefe de la UPR)
Jorge Luis Pérez Cruz
Nombre y Firma



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2019



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2019

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

En un primer plano, por cuanto hace a los informes justificados remitidos por **El Sujeto Obligado** se encuentran encaminados a atender la solicitud de información. No obstante, una vez analizado el documento **DICTAMEN DE RECONDUCCION 2016.pdf** no se advierte que guarde congruencia con la información requerida por la ahora recurrente en las solicitudes de información **00084/JOCOTIT/IP/2017** y **00085/JOCOTIT/IP/2017**.

Lo anterior, en virtud de que mediante las solicitudes de información **00084/JOCOTIT/IP/2017** y **00085/JOCOTIT/IP/2017**, La Recurrente solicitó el dictamen de reconducción de egresos y el dictamen de reconducción de metas de actividad por proyecto de enero a diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente. En contraste, la información remitida por **El Sujeto Obligado** corresponde al dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal para resultados.

En este sentido, este Órgano Garante advierte que en los recursos de revisión **00084/JOCOTIT/IP/2017** y **00085/JOCOTIT/IP/2017** no existe congruencia entre la información solicitada y la información recibida, al corresponder a distintas obligaciones que emanan del marco de actuación del Sujeto Obligado.

Robustece lo anterior la siguiente imagen ilustrativa:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Disco 2 “Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua”

2.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

- 2.1.1. Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201600)
- 2.1.2. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201600)
- 2.1.3. Archivo de texto plano de Avance de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201600)
- 2.1.4. Archivo de texto plano de Reconducción y Actualización Programática – Presupuestal.
- 2.1.4.1. Dictamen de Reconducción de Egresos (DRE0000201600)
- 2.1.4.2. Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201600)
- 2.1.5. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201600)
- 2.1.6. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b)(PDF)
- 2.1.7. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)
- 2.1.8. Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados (Digitalizado con Firmas)
- 2.1.9. Estado Analítico de Ingresos (PDF)
- 2.1.10. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto (PDF)
- 2.1.11. Notas a los Estados Presupuestales. (PDF o Word)
- 2.1.12*. Archivo de texto plano Catálogo de Cuentas (C0000201600)
- 2.1.13*. Archivo de texto plano Catálogo de Pólizas (P0000201600)
- 2.1.14. Formato de Control de Remantes

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A mayor abundamiento, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal 2016 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México señalan que la reconducción de egresos o metas deberán de incluir el dictamen de reconducción digitalizado con firmas, así como los archivos de txt correspondientes. En este sentido, el archivo txt derivado del Dictamen de Reconducción de egresos deberá de observar los siguientes criterios:

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales	
Archivo: Dictamen de Reconducción de Egresos DRE0000201500.txt	
Dependencia General: Se anotará la dependencia general que está ejecutando el proyecto al cual se le va aplicar la reconducción. Dependencia Auxiliar: Se anotará la dependencia auxiliar que está ejecutando el proyecto al cual se le va aplicar la reconducción. Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto: Se anotará la estructura programática a la que se le reduce o fortalece con recursos. Fuente de Financiamiento: Se anotará el código de acuerdo al catálogo de Fuentes de Financiamiento vigente. Capítulo: Se anotará la clave del capítulo según el clasificador por objeto del gasto. Partida Específica de Gasto: Se anotará la denominación del rubro del gasto correspondiente, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente. ➤ Presupuesto anual Autorizado: Se refiere al monto autorizado anual inicial del proyecto al que se le cancelan, reducen, amplían o asignan recursos. ➤ Presupuesto por Ejercer: Se refiere al monto de recursos que al momento de realizar la solicitud de adecuación presupuestaria no se hayan ejercido. ➤ Ampliación/Asignar: En esta columna se refleja el Proyecto al que se va a fortalecer mediante asignación de recursos. ➤ Cancelar/Reducir: En esta columna se refleja el Proyecto al que se le reducen recursos. ➤ Autorizado Modificado: En esta columna se refleja el Egreso Anual Autorizado del proyecto que resulte después de la autorización y aplicación de los movimientos de cancelación, reducción, ampliación y asignación de recursos.	

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, el archivo txt del Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto deberá de incluir los siguientes datos:

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 
Archivo: Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (Trimestral) DRMA0000201600.txt
Dependencia General: Se anotará la dependencia general que está ejecutando el proyecto al cual se le va aplicar la reconducción.
Dependencia Auxiliar: Se anotará la dependencia auxiliar que está ejecutando el proyecto al cual se le va aplicar la reconducción.
Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto: Se anotará la estructura programática que será afectada por la reconducción
Número de Acción de Proyecto: Número consecutivo de la acción con relación al proyecto.
Descripción de Acción: Se anotará la descripción de cada una de las acciones a quien se le va aplicar la reconducción.
Unidad de Medida: Se colocara la unidad de medida de la meta a la cual se le vaya aplicar la reconducción.
Meta Anual: Se refiere a las metas que se tienen en el Programa Anual vigente, al momento de formular el dictamen.
Acciones realizadas al periodo: Se anota la cantidad alcanzada al trimestre al momento de formular el dictamen.
Crear/Incrementar: Se registraran los incrementos en el número de metas programadas o la inclusión de metas nuevas.
Cancelar/Reducir: Se registrarán las reducciones a las metas programadas o la cancelación de las mismas.
Modificada: En esta columna se refleja la propuesta de adecuación de la programación anual de la meta.
Calendario modificado: Esta columna refleja en el caso de existir propuesta de modificación de la programación anual de las metas, deberá anotar el nuevo calendario trimestral de la misma, considerando que este se debe adecuar a partir del trimestre en que se haga la solicitud de adecuación, si no existe solicitud de adecuación de la programación anual de la meta el calendario será el que quedo establecido en el archivo de texto plano Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002016.txt).

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto se deberá de presentar de manera trimestral.

Por otra parte, para la emisión de los multimencionados dictámenes se deberán de observar otras formalidades, tales como las firmas autógrafas de quienes emanen, así como los sellos correspondientes. Robustece lo anterior las siguientes imágenes ilustrativas:

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	2	N/A	N/A	N/A	N/A
10	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	16	16	16	16	16
11	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS	6	N/A	N/A	N/A	N/A
12	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	26	N/A	N/A	N/A	N/A
13	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4,13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4,13, Y 20
14	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13 Y 20
15	AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (AM) DEL FORMATO PBRM-08C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* 1=PRESIDENTE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO; 3=TESORERO; 4=QUIEN ELABORA; 5=QUIEN REVIS; 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12=COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= = DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 23= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPPE); 26= DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Una vez sentado lo anterior, en referencia al recurso de revisión 00279/INFOEM/IP/RR/2018 se advierte que **La Recurrente** solicitó el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados de enero a diciembre de dos mil dieciséis, remitidos por el Ayuntamiento de Jocotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En este sentido, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 expedidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México proporcionan

el formato para el reporte de esta obligación. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Dictamen de Reconducción (Se entregará sólo cuando se realicen reconducciones de egresos o metas en formato PDF)

LOGO AYUNTAMIENTO

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS

DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA - PRESUPUESTAL PARA RESULTADOS

LOGO ORDENAMEN

Tipo de Movimiento: (1)

No. De Oficio: (1)

Fecha: (2)

Identificación del Proyecto en el que se cancela o reduce: (4)

Identificación del Proyecto	Identificación del Proyecto	Identificación del Proyecto

Identificación de Recursos a nivel de Proyecto que se cancela o se reduce: (6)

Clave	Descripción	Presupuesto			
		Autorizado	Permitido	Permitido a reducir	Autorizado Modificado

Metas Programadas y alcanzadas del Proyecto a cancelar o reducir: (8)

Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Programada de la Meta			Cantidad alcanzada				
			Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	

Identificación del Proyecto en el que se asigna o se amplía: (5)

Identificación del Proyecto	Identificación del Proyecto	Identificación del Proyecto

Identificación de Recursos a nivel de Proyecto que se asigna o se amplía: (7)

Clave	Descripción	Presupuesto			
		Autorizado	Permitido	Permitido a ampliar	Autorizado Modificado

Metas Programadas y alcanzadas del Proyecto que se crea o incrementa: (9)

Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Programada de la Meta			Cantidad alcanzada				
			Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	

Justificación: (10)

De la cancelación o reducción de metas y/o recursos del Proyecto, (respecto a repercusión programática). En su caso utilizar hoja anexo.

De creación o reasignación de metas y/o recursos al proyecto (Beneficio, Impacto, Repercusión programática). En su caso utilizar hoja anexo.

Identificación del Origen de los recursos. En su caso utilizar hoja anexo.

Alcaldía (Cde. Secretario)

Nombre y Firma

VR. A.D. (Tasador)

Nombre y Firma

Alcaldía (Cde. Secretario)

Nombre y Firma

CUANDO LAS ADECUACIONES AFECTEN PARA MODIFICAR PRESUPUESTO, ESTAS SE DEBEN DEFENDIR A NIVEL DE PARTIDA PRESUPUESTARIA Y CAPÍTULO DE GASTO EN RELACIÓN ANEXA, ESTO NO APLICA PARA ADECUACIONES PROGRAMÁTICAS, ES DECIR PARA MODIFICACIONES PROGRAMÁTICAS DE METAS

Nota : Para el llenado de este formato deberá consultar el instructivo del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 en las páginas 319 y 320.

A mayor abundamiento, los referidos lineamientos señalan que para el llenado del formato del Dictamen de reconducción y actualización programática – presupuestal para resultados se deberá de observar lo dispuesto por el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 en las páginas 319 y 320. Sirven de sustento las siguientes imágenes ilustrativas:

Dictámenes de Reconducción y Actualización Programático-Presupuestal para Resultados.	
Finalidad:	Presentar la propuesta sobre la cancelación, traspaso externo; reducción o ampliación de metas y recursos comprometidos en el Programa Anual a nivel de proyecto, en el que se identifica la dependencia general y auxiliar, especificando el impacto programático que generen los cambios. (Se gestiona para resultados).
Contenido	
1. No. de Oficio:	El registro que identifica el oficio de la solicitud de adecuación programática-presupuestal.
2. Fecha:	Con dos dígitos día, mes y año en que se elabora la solicitud de adecuación programática-presupuestal.
3. Tipo de Movimiento:	En caso de movimiento presupuestal se debe señalar si es traspaso, reducción, cancelación o ampliación presupuestal ; cuando se refiera a modificación de metas se deberá señalar movimiento de adecuación programática.
4 y 5. Identificación del Proyecto en el que (se cancela o reduce o que se asigna o se amplía):	Proyecto al que se le reducen recursos y en su caso metas; así como aquel que se ve fortalecido mediante nuevas metas y recursos, para estos apartados se deberá requisitar lo siguiente:
Dependencia General:	Señalar la clave y descripción de la dependencia general de acuerdo al catálogo vigente incluido en Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal.
Dependencia Auxiliar:	Señalar la clave y descripción de la dependencia auxiliar de acuerdo al catálogo vigente incluido en Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación municipal.
Programa presupuestario:	Es la categoría programática que se integra de acuerdo con la clave incluida en la Estructura Programática Municipal vigente, el cual se encuentra incluida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal.
Objetivo:	Describir el objetivo del programa que previamente quedo definido en el programa anual (formato PbRM-01a) el cual debe ser coincidente con el objetivo definido en el PDM vigente.
Proyecto:	Es la categoría programática que se incluirá de acuerdo a la clave señalada en el catálogo de la Estructura Programática Municipal vigente, la cual se encuentra incluida en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal.

Página 320 GACETA DEL GOBIERNO 30 de octubre de 2015	
6. y 7 Identificación de recursos a nivel de proyecto que se cancelan o reducen o que se amplían o se asignan:	Considera información de la estructura programática y del presupuesto del ejercicio de acuerdo a:
Clave:	Es la codificación de la categoría programática del proyecto según la estructura programática municipal vigente.
Denominación:	Es el nombre de acuerdo con la estructura programática municipal del proyecto al que se le cancelan, reducen, amplían o asignan recursos y metas.
Presupuesto:	
Autorizado:	Se refiere al monto autorizado anual inicial del proyecto al se le cancelan, reducen, amplían o asignan recursos.
Por ejercer:	Se refiere al monto de recursos que al momento de realizar la solicitud de adecuación presupuestaria no se hayan ejercido.
Por cancelar o reducir o por ampliar o asignar:	Se refiere al monto de recursos que se solicitan para cualquier modalidad de adecuación presupuestaria.
Autorizado modificado:	Se refiere al monto autorizado que resulte después de la autorización y aplicación de los movimientos de cancelación, reducción, ampliación, y asignación de recursos.
8 y 9. Metas programadas y alcanzadas del proyecto a cancelar o reducir:	Se refiere a las metas que se tienen en el Programa Anual vigente (el como dice) al momento de formular el dictamen.
Código:	Es la representación numérica con la que se identifica la meta según el Programa Anual.
Descripción:	Es la denominación de la acción de cada una de las metas que se encuentran en el programa anual del proyecto correspondiente.
Unidad de Medida:	Es aquella que se encuentra en su programa anual para cada una de las acciones.
Inicial:	Cantidad programada anual de la meta inicial.
Avance:	Se debe anotar el avance trimestral acumulado que se tenga a la fecha de la solicitud de adecuación.
Modificada:	Propuesta de adecuación de la programación anual de la meta.
➤ Calendarización trimestral modificada	En caso de existir propuesta de modificación en la programación anual de las metas, se deberá anotar el nuevo calendario trimestral de la misma, considerando que este se debe adecuar a partir del trimestre en que se haga la solicitud de adecuación, si no existe solicitud de adecuación de la programación anual de la meta el calendario será el que quedo establecido en el formato PbRM-02a.
10. Justificación:	Razón del movimiento a realizar, que puede ser:
• De la cancelación o reducción de metas y presupuesto:	Es la descripción del por qué la modificación de metas y presupuesto, señalando si ya se cumplió con el objetivo del proyecto, si existe un ahorro o bien si dejó de ser prioridad el cumplimiento de las metas de este proyecto.

De la reasignación de recursos y metas al nuevo proyecto o al que se va a incrementar:	Especificar el impacto que tendrá con la agregación de metas y recursos o repercusión, de no ampliar sus recursos y metas.
Identificación del origen de los recursos para la reasignación o asignación a un nuevo proyecto:	Señalar la procedencia de los recursos que se asignarán al proyecto que se considera incrementar o crear.
11. Elabora, revisa, Vo. Bo y autoriza:	Nombre, firma y cargo de quien elabora (Dependencia General), revisa y da Vo. Bo. responsabilidad del titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y autoriza (Tesorería) cuando sea movimiento presupuestal, en el caso de los movimientos programáticos (cambio de metas) valida Tesorería y Autoriza UIPPE.

Es menester señalar que mediante la solicitud de información 00088/JOCOTIT/IP/2017, **La Recurrente** solicitó el Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados de los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis, entregados por el Ayuntamiento de Jocotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En este sentido, como se mencionó previamente, **El Sujeto Obligado** se limitó a remitir mediante su informe justificado los dictámenes de reconducción y actualización programática presupuestal para resultados correspondientes al mes de diciembre, por ello, satisfizo de manera parcial la solicitud de información 00088/JOCOTIT/IP/2017.

Por último, en referencia a las manifestaciones realizadas por **La Recurrente** en sus razones o motivos de inconformidad, consistentes en “...*SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL*

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

SUJETO OBLIGADO"; al respecto, es de señalar que el recurso de revisión no es el medio idóneo para sancionar las faltas cometidas con motivo de los procedimientos instaurados, respecto al derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, por lo que el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestas por **La Recurrente**, en virtud de que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información 00084/JOCOTIT/IP/2017, 00085/JOCOTIT/IP/2017 y 00088/JOCOTIT/IP/2017. Adicionalmente en su informe justificado remitió información que no corresponde con lo solicitado e información incompleta, actualizándose las fracciones V, VI y VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es dable **ORDENAR** al **Sujeto Obligado** haga entrega del o los documentos donde conste:

- Dictamen de Reconducción de Egresos de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis.
- Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados de enero a noviembre de dos mil dieciséis.

En el supuesto que no se cuente con información diversa a la entregada en los informes justificados, bastará que así lo manifieste **El Sujeto Obligado** al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información números 00084/JOCOTIT/IP/2017, 00085/JOCOTIT/IP/2017 y 00088/JOCOTIT/IP/2017, y en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución, entregue a **LA RECURRENTE** vía **SAIMEX**, del o los documentos donde conste:

Recurso de Revisión N°:	00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

- a) *Dictamen de Reconducción de Egresos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Jocotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- b) *Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Jocotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- c) *Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis, que fueron entregados por el Ayuntamiento de Jocotitlán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°: 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).



Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 00275/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.

OSAM/JCMA